

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo primero (1) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LICENIA RIOS PALACIOS C.C 42.886.642
ACCIONADO:	SEGURO SOCIAL
RADICADO:	33-2012-00233

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha febrero primero (1) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: La entidad accionada no contestó el incidente y por ende no hay pruebas que decretarle ni practicarle.

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de veinte días, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha septiembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012), proferida en el proceso de la referencia, respondiendo DE FORMA CLARA, Y DE FONDO la petición elevada por la señora **LICENIA RIOS PALACIOS**, el día veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012), informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de reconocimiento de pensión de vejez,

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **MARZO 5 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo primero (1) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LICENIA RIOS PALACIOS C.C 42.886.642
ACCIONADO:	SEGURO SOCIAL
RADICADO:	33-2012-00233

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha febrero primero (1) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: La entidad accionada no contestó el incidente y por ende no hay pruebas que decretarle ni practicarle.

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de veinte días, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha septiembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012), proferida en el proceso de la referencia, respondiendo DE FORMA CLARA, Y DE FONDO la petición elevada por la señora **LICENIA RIOS PALACIOS**, el día veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012), informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de reconocimiento de pensión de vejez,

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **MARZO 5 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario